



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ACUERDO NÚMERO 180 DE 2009
(3 de marzo de 2009)

Por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- en Sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008 y notificada el 2 de marzo de 2009, dentro de la acción de Tutela No. 2008-01370-00 instaurada por el señor Vicente Carlos Verdugo Cuentas contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR

En cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO

Que el señor Vicente Carlos Verdugo Cuentas, interpuso acción de tutela ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- con el fin de que se dejara sin efectos las Resoluciones Nos. 018 y 020 de 2008, mediante las cuales se le excluyó del concurso notarial y se ordenara al Consejo Superior su incorporación a la lista de elegibles de Sabanalarga, Región de Barranquilla.

Que dicha Corporación Judicial, en sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008 y notificada el 2 de marzo de 2009, concedió la tutela como mecanismo transitorio del debido proceso y ordenó dejar sin efectos las Resoluciones Nos. 018 y 020 de 2008.

Asimismo ordenó:

12

11

"Por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico - Sala Jurisdiccional Disciplinaria- en Sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008 y notificada el 2 de marzo de 2009, dentro de la acción de Tutela No. 2008-01370-00 instaurada por el señor Vicente Carlos Verdugo Cuentas contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial".

"(...)

"SEGUNDO: ORDENAR dejar sin efectos las resoluciones Nos. 018 y 020 de 2008 con las cuales excluyeron del concurso al doctor Vicente Carlos Verdugo Cuentas, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial, restablecer al lugar que corresponda en la lista de elegibles y se faculta al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para revertir los actos que hubiere podido producir, si es que designó a otro u otros concursantes en el cargo al que eventualmente tiene derecho el actor, una vez restablecido en la lista de elegibles por la autoridad aquí accionada.

"TERCERO: ORDENAR al Consejo Superior de la Carrera Notarial, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a incluir dentro de la lista de elegibles para la región de Barranquilla, al doctor Vicente Carlos Verdugo Cuentas, en los términos en que se encontraba en el Acuerdo No. 124 del 13 de marzo de 2008".

En acatamiento a la providencia en mención, el Consejo Superior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- en Sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008 y notificada el 2 de marzo de 2009, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Vicente Carlos Verdugo Cuentas contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

En consecuencia, incorpórese al señor Vicente Carlos Verdugo Cuentas al lugar que ocupaba en la lista de elegibles del Círculo Notarial de Sabanalarga, en los términos en los que se encontraba en el Acuerdo No. 124 de 2008:

DPTO	CÍRCULO	DOCUMENTO	NOMBRE	PUNTAJE TOTAL
84	ATLANTICO	SABANALARGA	ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS	70,1333333
85	ATLANTICO	SABANALARGA	VICENTE CARLOS BERDUGO CUENTAS	62,0166667

"Por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico - Sala Jurisdiccional Disciplinaria- en Sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008 y notificada el 2 de marzo de 2009, dentro de la acción de Tutela No. 2008-01370-00 instaurada por el señor Vicente Carlos Verdugo Cuentas contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial".

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de marzo de 2009.



FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia
Presidente del Consejo Superior



MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Secretario Técnico del Consejo Superior

TUTELA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Calle 40 No. 44-80 Piso 6
EDIFICIO CENTRO CIVICO TELEFAX. 3411759

Barranquilla, 16 de diciembre de 2.008

OFICIO No. 19569

Doctor
VICENTE CARLOS BERDUGO CUENTAS
Carrera 17 No. 21-51
Notaria Unica Circulo
Sabanalarga (Atl.)

REF: 2008-01370-00 A.T.
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VICENTE CARLOS BERDUGO CUENTAS
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE DUVAN SALAZAR ARIAS.

Me permito comunicarle que mediante fallo de fecha quince (15) de diciembre del año en curso se resolvió:

PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo, al actor, doctor Vicente Carlos Berdugo Cuentas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR dejar sin efecto las resoluciones Nos. 018 y 020 de 2008, con las cuales excluyeron del concurso al doctor Vicente Carlos Berdugo Cuentas, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial, restablecer el lugar que corresponda en la lista de elegibles, y se faculta al señor Gobernación del Departamento del Atlántico, para revertir los actos que hubiere podido producir, si es que designó a otro u otros concursantes en el cargo al que eventualmente tiene derecho el actor, una vez restablecido en la lista de elegibles por la autoridad aquí accionada.

TERCERO. ORDENAR al Consejo Superior de la Carrera Notarial, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a incluir dentro de la lista de elegibles para la región de Barranquilla, al doctor **VICENTE CARLOS BERDUGO CUENTAS**, en los términos en que se encontraba en el Acuerdo 124 del 13 de marzo de 2008.

CUARTO. Por Secretaría notifíquese esta decisión a los intervinientes en este asunto por el medio más expedito.

QUINTO: Si esta providencia no fuese impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

El auto en mención se encuentra en la etapa de notificación


ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO
OFICIAL MAYOR

Jose Vary

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANALARGA
CALLE 17 NO 21-31 Teléfono 8780786.

Código 08638001

Sabanalarga, Marzo 02 del 2.009

Urgente

Dra.:

LIDA SALAZAR MORENO

Superintendente de Notariado y Registro

Calle 26 No 13_48 Interior 201

Bogotá D. C.

E. S. D.

Ref. 2.008 -- 01370 -- 00 AT

Acción de Tutela.

Accionante: Vicente Carlos Berdugo Cuentas

Accionado: Consejo Superior de la Carrera Notarial

Magistrado Ponente

Dr. JOSÉ DUVAN SALAZAR ARIAS-

Respetuoso saludo,

En mi condición de Notario Único del Circuito de Sabanalarga Atlántico, le solicito se sirva
oficiar de manera urgente al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por parte de
dicha entidad del fallo de tutela de fecha 15 de diciembre del año en curso, proferido por el
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico esta Jurisdiccional Disciplinaria, para que se
le de a conocer la decisión tomada en dicho proveído y proceda tal como le esta ordenando al
presente fallo, el cual se caso ser oportunamente notificado, al señor gobernador.

A la anterior le anexo fotocopia del fallo de tutela.

Atta.



[Handwritten signature]
VICENTE CARLOS BERDUGO CUENTAS
Notario Único del Circuito de Sabanalarga Atlántico

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SABANALARGA ATLÁNTICO



Despacho del Gobernador
Secretaría Jurídica

Oficio SJ- 301- 09

Barranquilla, D.F.I.P., 2 de marzo de 2009

Doctora
LIDA SALAZAR MORENO
Superintendente de Notariado y Registro
Calle 26 N° 13 - 49 Interior 201
Bogotá D.C.

Referencia: Aceptación y posesión del cargo de notario único de Sabanalarga -- Atlántico.

En atención a que a la fecha recibimos información respecto de la providencia proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en Sala de Jurisdicción Disciplinaria, dentro de la TUTELA N°2008-01370-00T en donde resolvió así:

"RESUELVE:

PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo, al actor, doctor Vicente Carlos Berdugo Cuentas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR dejar sin efecto las resoluciones Nos 018 y 020 de 2008, con las cuales excluyeron del concurso al doctor Vicente Carlos Berdugo Cuentas, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial, restablecer el lugar que corresponda en la lista de elegibles, y se faculta al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para revertir los actos que hubiere podido producir, si es que designó a otro u otros concursantes en el cargo al que eventualmente tiene derecho el actor, una vez restablecido en la lista de elegibles por la autoridad aquí accionada.

TERCERO. ORDENAR al Consejo Superior de la Carrera Notarial, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a incluir dentro de la lista de elegibles para la región de Barranquilla, al doctor Vicente Carlos Berdugo Cuentas, en los términos en que se encontraba en el Acuerdo 124 del 13 de marzo de 2008.

CUARTO Por Secretaría, notifíquese esta decisión a los intervinientes en este asunto por el medio más expedito".

Adjuntamos copia de la citada providencia e informamos que en este momento el Doctor **ROBERTO MOLINA BARROS**, comunicó al Señor Gobernador del



Gobernación
del Atlántico

Despacho del Gobernador
Secretaría Jurídica

S/301-09

Departamento, la aceptación del cargo de Notario único de Sabanalarga - Atlántico, y se encuentra dentro del término legal para posesionarse, por lo que nos permitimos solicitar con carácter urgente nos informen si la situación jurídica contenida en el oficio del 20 de enero de 2009 se confirma o existe variación al respecto.

Lo anterior con el fin de continuar el trámite de posesión del Doctor ROBERTO MOLINA.

Atentamente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Proyecto: MONICA ILLERA.

Anexo: Le anexo